



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0442 DE 2020
26-06-2020



20202230004424

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Jessica Lorena Reyes Contreras contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias y funciones otorgadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004, el 20 de mayo de 2014 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, adelantar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos que se encontraban en vacancia definitiva en su planta de personal, los cuales pertenece al Sistema General de Carrera Administrativa.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 2 de septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el respectivo Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa entidad.

Por lo anterior, se suscribió el Acuerdo No. CNSC – 20161000001376 del 5 de septiembre del 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

Ahora bien, una vez se conformaron las Listas de Elegibles para proveer las vacantes ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, en virtud del artículo 62 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC remitió al ICBF, los mencionados actos administrativos, para que procediera a realizar los nombramientos de aquellos elegibles que ocuparon una posición meritatoria en tales listas, conforme el número de vacantes ofertadas para cada OPEC, en estricto orden de mérito.

La señora Jessica Lorena Reyes Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061699559, concursó con el ID 34891743, en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 39958, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.

La referida aspirante una vez agotadas las fases del concurso ocupó la segunda (2) posición con 70.01 puntos, en la Lista de Elegibles conformada por cuatro (4) aspirantes mediante la Resolución No. CNSC – 20182230040835 del 26 de abril de 2018, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39958, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	66853033	ISABEL CRISTINA MOSQUERA TORRES	78,25
2	CC	1061699559	JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	70,01
3	CC	39577805	ROCIO MOLINA RAMIREZ	66,37
4	CC	29105796	MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA	55,14

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Jessica Lorena Reyes Contreras contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Con lo anterior, queda claro que la señora Jessica Lorena Reyes Contreras, no ocupó posición meritoria con relación al número de vacantes ofertadas para el empleo ofertado con el código OPEC No. 39958 dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

El 27 de junio de 2019, se publicó la Ley 1960 de 2019, “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, misma que en su artículo 6 dispone:

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Con base en la normatividad citada, la señora Jessica Lorena Reyes Contreras, promovió acción de tutela contra el ICBF y CNSC, solicitando el uso de la Lista de Elegibles que integra, para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, creadas por el ICBF mediante el Decreto 1479 de 2017.

Por reparto, dicha acción constitucional le correspondió al Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali, quien la radicó bajo el No. 2019-00234-00 y mediante Sentencia proferida el 30 de septiembre de 2019 desvinculó a la CNSC.

Inconforme con la decisión judicial y dentro del término concedido para ello, la accionante impugnó la decisión de primer grado, recurso que fue concedido el 8 de octubre de 2019. La segunda instancia fue resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Magistrada Zoranny Castillo Otálora, quien, mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, dispuso, según el siguiente tenor literal:

“PRIMERO: REVOCAR la Sentencia N° 145 del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora Jessica Lorena Reyes Contreras.

TERCERO: INAPLÍQUESE por inconstitucional, el “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”. Proferido por la CNSC el 1° de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENASE a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que quienes conforman las listas de elegibles opten, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contado a partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles.

QUINTO: ORDÉNASE al ICBF, recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, en el término de ocho (8) días hábiles deberá nombrar a los aspirantes en estricto orden de mérito.

SEXTO: La presente decisión tiene efectos *inter comunis* para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución N° CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, y que no acudieron al proceso como accionantes.

(...)”

Así, en cumplimiento del precitado mandato judicial, esta Comisión Nacional, el 31 de enero de 2020, a través de la Oficina Asesora Jurídica, publicó en la página web de la CNSC, los 49 empleos denominados Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, que fueron creados mediante el Decreto 1479 de 2017 precitado.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Jessica Lorena Reyes Contreras contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Mediante oficios de fecha 11 de febrero de 2020 remitidos a los correos electrónicos de las señoras Jessica Lorena Reyes Contreras, Rocío Molina y María Fernanda Semanate, la CNSC notificó la publicación de los precitados 49 cargos, teniendo en cuenta que dichas aspirantes eran las únicas que continuaban en la Lista de Elegibles referida.

Posteriormente, las señoras Jessica Lorena Reyes Contreras, Rocío Molina y María Fernanda Semanate, mediante solicitud escrita radicada en la ventanilla única de la CNSC¹, manifestaron su intención de optar por una de las vacantes ofertadas, así:

NOMBRE	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. OPEC
Jessica Lorena Reyes Contreras	Profesional	Profesional Universitario	2044	8	123939
Rocío Molina Ramírez	Profesional	Profesional Universitario	2044	8	123866
María Fernanda Semanate	Profesional	Profesional Universitario	2044	8	123942

Mediante oficio del 11 de marzo de 2020², la CNSC informó al Doctor John Fernando Guzmán Uparela, Director Encargado de la Dirección de Gestión Humana en el ICBF, sobre la referida elección en los términos de la orden judicial, para que dicha entidad procediera de conformidad.

No obstante, es deber de la CNSC aclarar que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos convocados.

Sin embargo, es necesario recordar que es deber y obligación de las autoridades públicas cumplir oportunamente los fallos judiciales ejecutoriados como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia³, razón por la cual, esta Comisión Nacional dará cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante el radicado No. 76001333302120190023401.

Las aspirantes que sean nombradas con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo escogido, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento del fallo judicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

NOMBRE	EMPLEO	PUNTAJE LISTA ELEGIBLES No. CNSC - 20182230040835 de 2018	No. OPEC SELECCIONADO
Jessica Lorena Reyes Contreras	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8	70,01	123939
Rocío Molina Ramírez	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8	66,37	123866
María Fernanda Semanate	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8	55,14	123942

¹ Radicados CNSC No. 20203200243272, 20203200243692 y 20203200241832 de 2020.

² Radicado 20201020275511 de 2020.

³ Corte Constitucional, Sentencia T- 048 de 2019.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Jessica Lorena Reyes Contreras contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir al ICBF la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las aspirantes que sean nombradas con base en la Lista de Elegibles de que trata el presente Acto Administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los respectivos empleos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Doctora Zoranny Castillo Otálora, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la dirección electrónica sgtadmin02cli@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali, a la dirección electrónica jadmin21cli@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Jessica Lorena Reyes Contreras, a la dirección electrónica jessicalreyes26@gmail.com, la señora Rocío Molina, a la dirección electrónica rocio_molina_r@yahoo.es y a la señora María Fernanda Semanate, a la dirección electrónica mariafernandacabreras@gmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 26 de junio de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Revisó: Carolina Rojas – Profesional Contratista - Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Contratista – Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 